

*Rescripto*

*Pieza n.º 11. 11*

*Terminada*

JUZGADO DE INSTRUCCION ESPECIAL POR DELEGACION DE LA SALA  
SEXTA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

=====

RAMO SEPARADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

de

ANTONIO MAESTRE SALINAS

=====

*11*  
*✓*

Don Eduardo Jimenez Quintanilla, Teniente Auditor de Primera de la  
 escala Militar y designado como Secretario para la intervención en el  
 sumario que se instruye por delegación de la Sala Sexta de Justicia Mi-  
 tar del Tribunal Supremo.-

Doy fé: Que en el sumario referido sumario; se-  
 guido entres otros contra Don Antonio Maestros Salinas.  
 se ha dictado en el dia de hoy, el auto que contiene en el  
 siguiente ~~texto~~.-

PARTICULAR Requierasele para que dentro del termino de veinte y  
 cuatro horas preste fianza por cantidad de cien mil pedet-  
 tas, para asegurar el pago de las responsabilidades que  
 en definitiva se declaran procedentes y si no lo verifi-  
 ca dentro de dicho termino, procedase a embargo de sus  
 bienes con arreglo a la Ley y en cuantia bastante a cubrir  
 expresada suma y si careciera de ello, en todo o parte,  
 acredite su insolvencia en forma legal acostumbrada, for-  
 mandose pisa deparada con testimonio de este particular.-

El particular inserto corresponde con su original  
 a que me remito.- Y para que conste cumpliendo lo manda-  
 do expido el presente en Sevilla a veinte y ocho de Agus-  
 to de mil novecientos treinta y dos.-

*Eduardo Jimenez Quintanilla*

Don Eduardo Jimenez Quintanilla, Teniente Auditor de Primera de la  
 Escala Militar y designado como Secretario para la intervención en el  
 sumario que se instruye por delegación de la Sala Sexta de Justicia Mi-  
 tar del Tribunal Supremo.-

Doy fé: Que en el sumario referido sumario; se-  
 guido entres otros contra Don Antonio Maestros Salinas.  
 se ha dictado en el dia de hoy, el auto que contiene en el  
 siguiente ~~texto~~.-

PARTICULAR Requierasele para que dentro del termino de veinte y  
 cuatro horas preste fianza por cantidad de cien mil pede-  
 tas, para asegurar el pago de las responsabilidades que  
 en definitiva se declaran procedentes y si no lo verifi-  
 ca dentro de dicho termino, procedase a embargo de sus  
 bienes con arreglo a la Ley y en cuantia bastante a cubrir  
 expresada suma y si careciera de ello, en todo o parte,  
 acredite su insolvencia en forma legal acostumbrada, for-  
 mandose pisa deparada con testimonio de este particular.-

El particular inserto corresponde con su original  
 a que me remito.- Y para que conste cumpliendo lo manda-  
 do expido el presente en Sevilla a veinte y ocho de Agus-  
 to de mil novecientos treinta y dos.-

*Eduardo Jimenez Quintanilla*

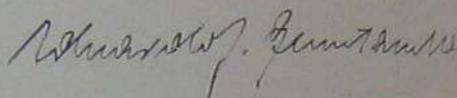
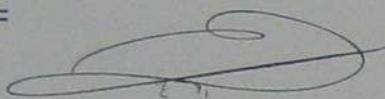
PROVIDENCIA JUEZ  
SR CAMARERO.----

Sevilla veintiocho de agosto de mil no  
vecientos treinta y dos.

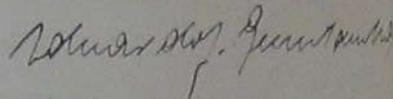
Por formada la presente pieza separada  
requierase al procesado Don Antonio Maestre Sali  
nas a los fines acordados en el particular de auto  
inserto en el anterior testimonio y verificado se  
acordara.

Lo manda y firma S.S. doy fe

E.=

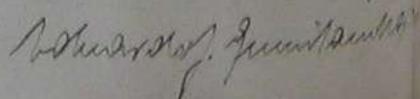


Notificacion al Sr Fiscal=Seguidamente notifico la anterior  
providencia al Sr Fiscal por lectura y oia autori  
zada queda enterado y firma: doy fe



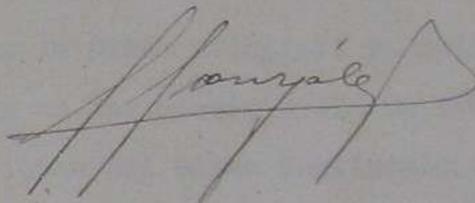
Reuquirimiento.) En el mismo dia yo el Secretario teniendo presente  
al procesado Antonio Maestre Sa inas le requiero a los  
fines acordados en el particular de auto inserto en el  
anterior testimonio por medio de la oportuna cedula compr  
siva de los requisitos legales; queda enterado y firma doy fe

Antonio Maestre



DILIGENCIA.- Sevilla ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Hago constar por la presente, que apesar del tiempo transcurrido, no se ha prestado por el procesado Antonio Mestre Salinas la fianza prevenida. Doy fé.-

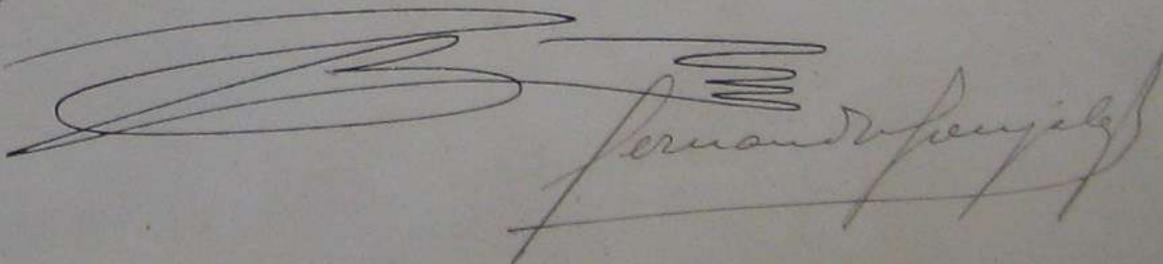


Providencia Sr. Sevilla ocho de septiembre de mil novecientos treinta  
Astola.- y dos.

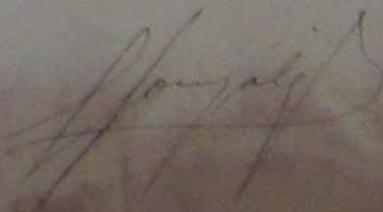
No habiendose constituido la fianza prevenida, llevese a efecto el embargo decretado en bienes del procesado, o acredite su insolvencia legalmente, para lo que expidase exhorto al juzgado de instruccion decano de los de Sevilla.

Lo manda y firma S. S. doy fé.-

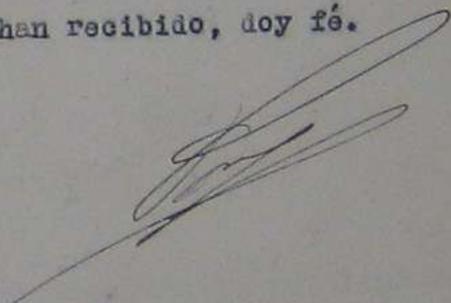
E.//



Diligencia.-Seguidamente se expide el exhorto, doy fé.-



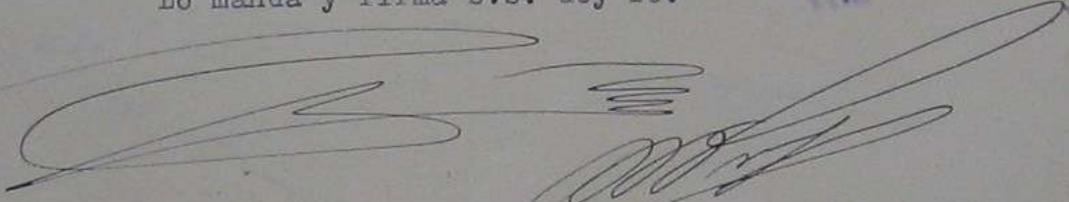
DILIGENCIA.- Acredito por la presente que se ha recibido en este Juzgado especial una carta orden de la Sala Sexta del Tribunal Supremo en la que se consigna lo siguiente: "Por recibido el sumario con sus diferentes piezas y ramos, devuelvase al Juez delegado de esta Sala los de insolvencia que no esten terminados, asi como los dimanantes de la pieza principal ya fallada para que continúe la tramitacion de los mismos hasta su terminacion con arreglo a derecho; expidase asi mismo testimonio de la sentencia recaida en la causa principal", habiendose dictado providencia que se cumpliera lo ordenado y que se haga constar en los respectivos ramos que se han recibido, doy fé.



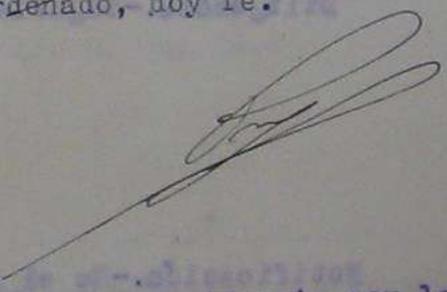
Providencia / Madrid veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta  
Sr.Astola /y dos.

Recuerdese al Juez decano de los de instruccion de  
Sevilla el exhorto que se le dirigió en ocho de Septiembre

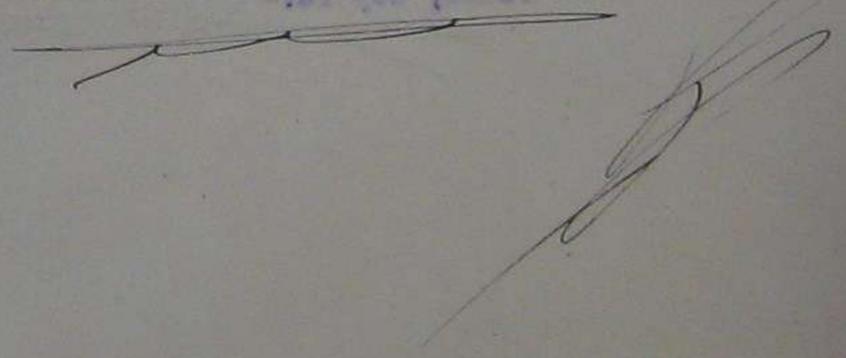
R/ Lo manda y firma S.S. doy fé.



Diligencia/ Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.



tificacion/ Seguidamente notifico la anterior providencia por lectura integra  
gra y entrega de copia literal al Sr. Fiscal firma doy fé.



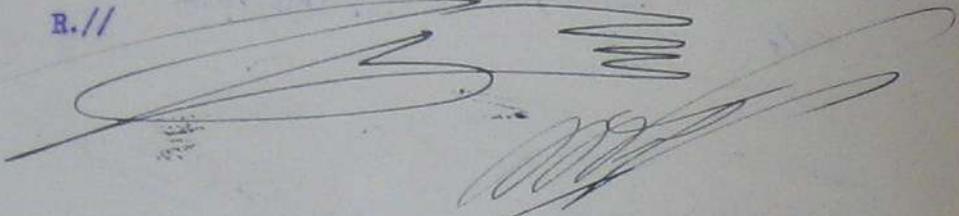
Providencia Sr. Sevilla siete de noviembre de mil novecientos

ASTOLA GUARDIOLA. treinta y dos.

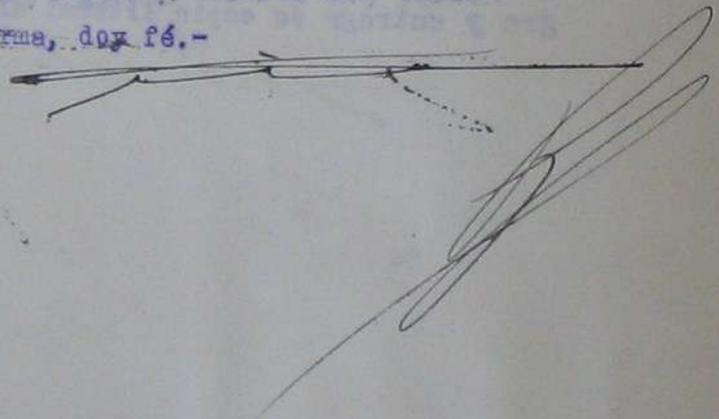
Recuerdese nuevamente al señor juez de instrucción  
decano de los de esta capital el exhorto pendiente.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

R.//

  
Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-

Notificación.-En el mismo día notifiqué la anterior providencia al Sr. Fiscal por lectura y copia, y entera  
firma, doy fé.-



5

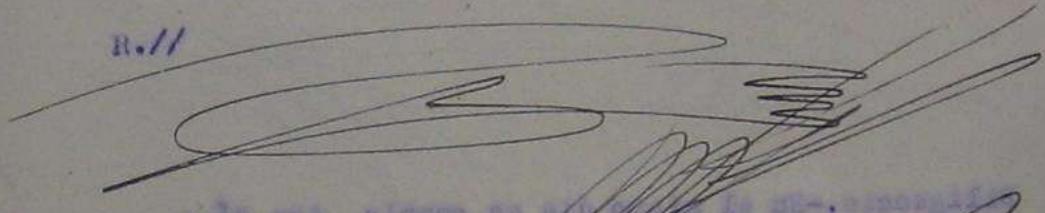
Sevilla dos de noviembre de mil novecientos treinta  
ASTOLAGUERDIOLA.- y dos.

Providencia Sr. Sevilla dos de noviembre de mil novecientos treinta  
ASTOLAGUERDIOLA.- y dos.

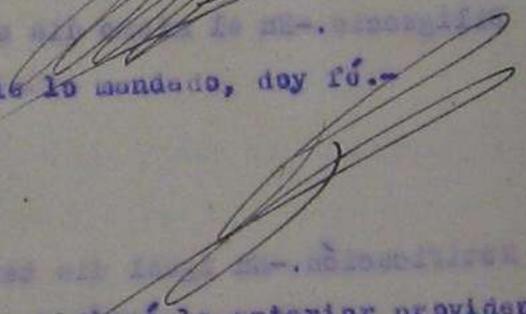
Recuerdese nuevamente al señor juez decano de esta ciudad  
el exhorto pendiente.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

R.//

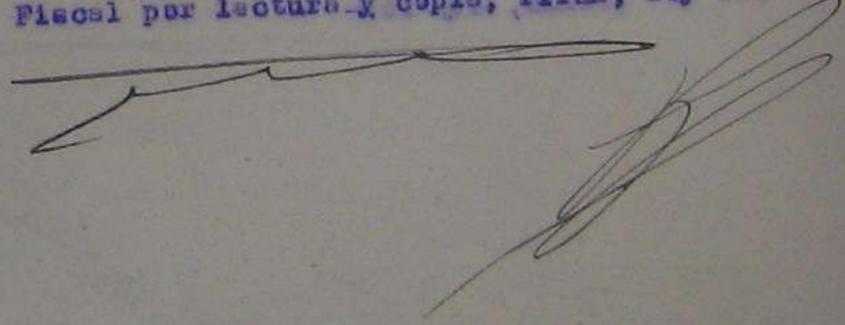


Diligencia.-seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-



Notificación.- En el mismo día notifiqué la anterior providencia al Sr.

Fiscal por lectura y copia, firmo, doy fé.-



Providencia Sr. Sevilla diez y nueve de diciembre de mil no  
ASTOLA GUARDIOLA.- cientos treinta y dos.

Dirijase nuevo recuerdo al Sr. Juez de instrucción  
decano de esta capital rogandole la devolución  
bidamente cumplimentado, del exhorto que se le  
ne dirigido.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

R.//

Diligencia.-En el mismo dia se cumple, doy fé.-

Notificación.-En igual dia teniendo a mi presencia al Sr.  
le notifiqué en forma legal la anterior providencia  
firma, doy fé.-

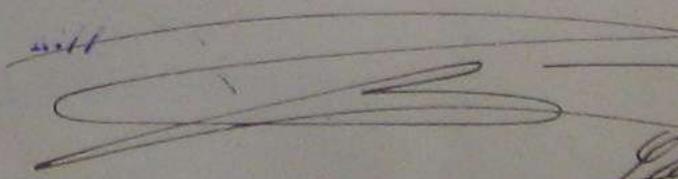
DILIGENCIA.- Hago constar por la presente , que con esta fecha, y por encontrarse enfermo don Manuel Priego Godoy, se nombra Secretario, hasta que el mismo no se encuentre restablecido, al que le es del distrito de la Magdalena de esta ciudad don Antonio Tellez Nieto. Sevilla 25 diciembre 1932, doy fé.-

*Tellez*

Providencia Sr. Sevilla treinta y uno de diciembre de mil novecien Astola Guerdicola.-tos treinta y dos.

Recuerdese al, señor juez de instruccion del distrito de San Roman de esta capital, el exhorto pendiente, ya que segun comunica el Decanato verbalmente, dicho exhorto ha correspondido, al juzgado de referencia y secretaria del Sr. Aranda.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

*all*  
  
*Antonio Tellez*

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-

*Tellez*

...ción.- en el mismo ...  
 ... el Sr. ...

  
*Tellez*



Juzgado especial

SECRETARÍA JUDICIAL  
DE \*  
D. LUIS ARANDA  
DISTRITO DE SAN ROMÁN  
SEVILLA

En contestación a su atento oficio de esta fecha, debo informar a V.S. que su exhorto de 8 de setiembre último librado en la causa por rebelión militar, se encuentra pendiente de certificación reclamada al Sr. Administrador de Hacienda de esta Provincia, recordada ultimamente el 26 actual para mejor acreditar el estado de fortuna del procesado Antonio Maestro Salinas.

Saludo a V.S. atentamente

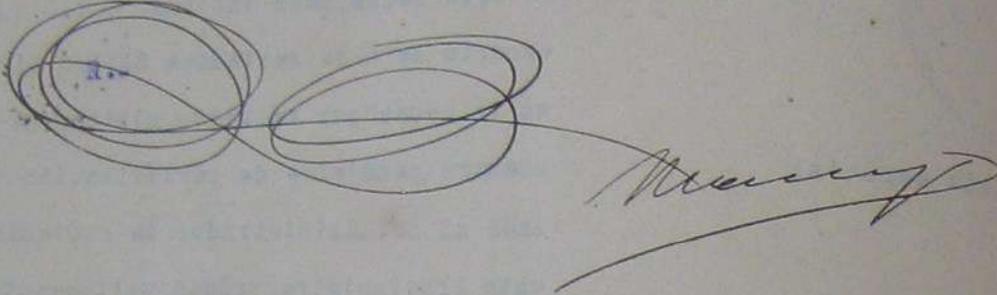
Sevilla 31 diciembre de 1932

*Involuntaria*

Providencia Juez - Sevilla diez de enero de mil novecientos treinta y tres.-  
Señor Lescure - tres.-

El oficio que precede unase al ramo separado de su rama a los efectos oportunos.

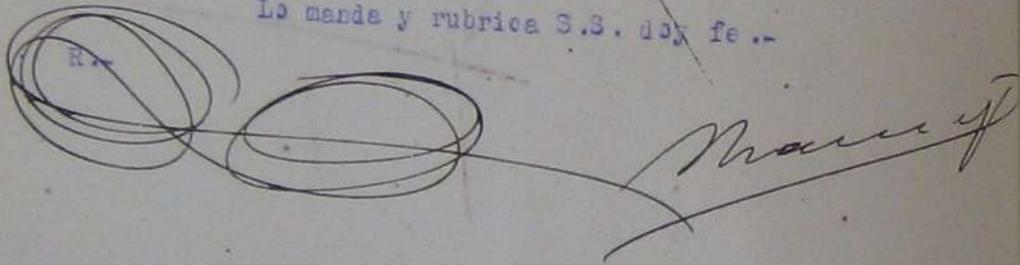
Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

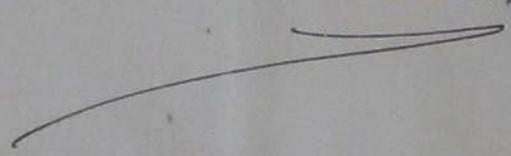
R.  


Providencia Juez - Sevilla diecinueve de enero de mil novecientos treinta y tres.-  
Señor Lescure - treinta y tres.-

Recuerdese nuevamente al Sr Juez de instrucción del distrito de San Roman el inmediato cumplimiento y devolución del exhorto pendiente.-

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

R.  


Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.-  


3536

N.º 5.649.732

*Handwritten initials*

8

DON ANTONIO ASTOLA Y GUARDIOLA: MAGISTRADO:— Y DELEGADO NOMBRADO PARA LA CONTINUACION Y TERMINACION DEL SUMARIO SEGUIDO POR REBELION MILITAR EN ANDALUCIA.

Al Juez de instruccion decano de los de SEVILLA, hago saber: que en el referido sumario y en la pieza separada de responsabilidad civil seguida contra el procesado Antonio Mestre Salinas, vecino de esa capital en calle Saucedá numero cuatro, he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la Republica le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo se sirva ordenar la practica de las diligencias que a continuacion se expresa, devolviendome el presente cumplimentada a la brevedad posible pues en hacerlo asi administrará justicia.

DILIGENCIA QUE SE INTERESA

Se proceda al embargo de bienes de la propiedad del procesado Antonio Mestre Salinas, en cantidad suficiente a cubrir la de cien mil pesetas que se le exigen para el pago de las responsabilidades civiles de la expresada causa, depositandose lo embargado en persona abonada y apreciandose por peritos competentes; o en caso contrario se acredite su insolvencia en forma legal. Dado en Sevilla a 8 de septiembre de 1932.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



AL SECREARIO DE SEVILLA 12 DE Septiembre DE 1932

*Handwritten note: Sr. Grande*

E.//

PROVIDENCIA

JUEZ

interino

SR. Hoyuela

Sevilla trece de setiembre de mil novecientos treinta y dos

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, se acepta el cumplimiento del anterior exhorto, y en su virtud, practíquense las diligencias que se interesan, expidiéndose para ello los despachos necesarios: y verificado, devuélvase al requirente, quedando nota.

Lo mandó y firma el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román; doy fe.

E.

*A. Herrera*

*[Signature]*

Diligencias/ Seguidamente se libraron oficios al Sr. Administrador de Hacienda y al Comisario de Policía Urbana doy fé

*[Signature]*

diligencia de } En dia y seis del mismo  
 embargo } mes el Alguacil con mi  
 sin efecto } avisos tenia y constituy<sup>o</sup>  
 en el domicilio indicado para  
 llevar a efecto el embargo de  
 bienes propios del proceunto Antonio  
 Maestro Salinas lo que no pudo  
 tener lugar por no encontrarse  
 mas que los exceptuados por ley  
 de auto de Alguacil por terminacion  
 de esta diligencia que firma

Hoy fe  
 Pablo Hernandez

PH  
 Antonio de la Cruz

AMBIENTO DE SEVILLA

11

COMANDANCIA  
DE LA  
GUARDIA MUNICIPAL

JUZGADO

SECRETARIA

DE

Avanda

n.º 3556 del 1932



En contestación a la afenta comuni-  
cación de V. S., fecha 13  
del mes actual  
debo manifestarle que no se encuen-  
tra persona alguna que  
informe sobre los bienes  
que posea el procesado  
Antonio Maestro Salinas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 16 de Septiembre  
de 1932.

El Comandante,

Fuez Comandación del Distrito de San Roman

Providencia Juez) Interino ( Sr. Hoyuela )

Sevilla uno de octubre de mil novecientos treinta y dos

El anterior oficio unase al exhorto de su razón y recuérdese al Sr. Administrador de Hacienda el envío de la certificación que se le tiene interesada

Lo mandó y rubrica S.S.º doy fé

R/

Diligencia/

Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

Providencia Juez) Sr. Hoyuela ) dos

Sevilla veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y dos

Recuérdese de nuevo al Sr. Administrador de Hacienda la certificación interesada.

Lo mandó y rubrica S.S.º doy fé

R/

Diligencia/

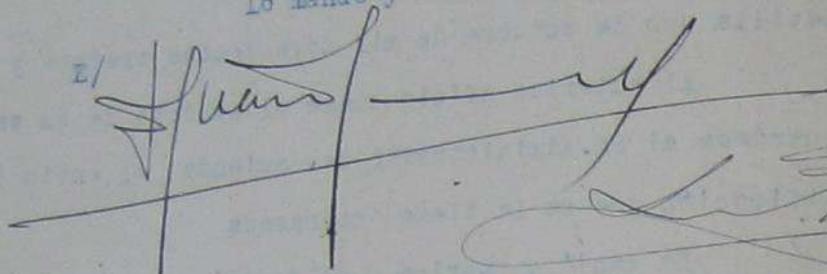
En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé

Providencia Juez) Sevilla diez y seis de noviembre de mil novecientos  
Sr. Summers ) te y dos.

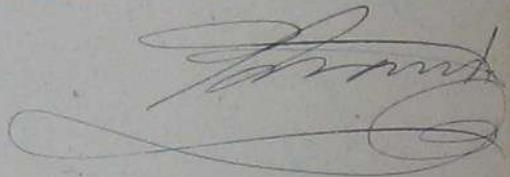
Recuerdese con urgencia al Sr. Administrador de Hacienda  
la certificación reclamada.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> doy fé

E/



Diligencia/ Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé



Providencia Juez) Sevilla ocho de diciembre de mil novecientos treinta  
Sr. Summers ) dos.

Recuerdese de nuevo con la mayor urgencia la  
certificación interesada al Sr. Administrador de Hacienda.

Lo mandó y rubrica S.S.<sup>a</sup> doy fé



Diligencia/ Seguidamente se libró el recuerdo prevenido doy fé



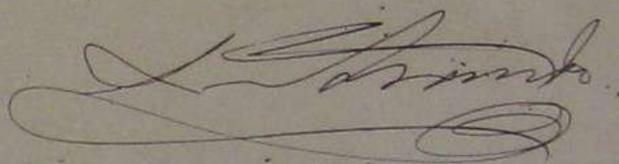
Agencia Juez) Sevilla veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta  
( r.Summers ) y dos

No habiendose recibido la certificación interesada  
dirijase oficio al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta Pro-  
vincia para que ordene el inmediato envío de la certificación  
interesada.

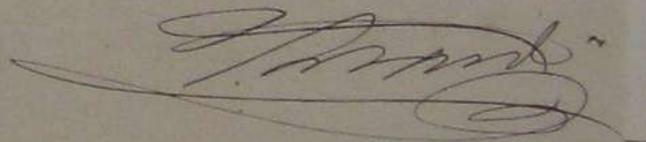
Lo mandó y rubrica S.S. doy fé

R/

---



Agencia/ Seguidamente se libró el oficio prevenido doy fé



Juzgado especial.-



Tengo el honor de dirigir a V. S. el presente rogandole que a la mayor brevedad posible se digne devolver a este juzgado debidamente cumplimentado el exhorto que se le dirigió en 8 de septiembre anterior dimanante de la causa por rebelion militar en Andalucía, que tenia por objeto el embargo, de bienes de la propiedad del procesado don Antonio Maestre Salinas.

Saludo a V. S. atentamente.

Sevilla 31 de diciembre de 1932.

2.4.633.662

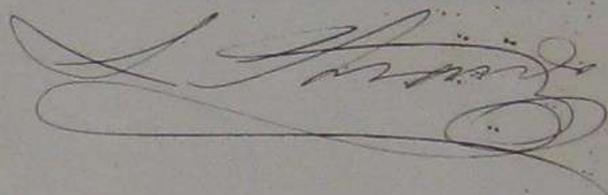
11

videncia Juez) Sevilla treinta y uno de diciembre de mil novecientos trein-  
Sr. Summers ) ta y dos.

El anterior oficio únase al exhorto de su referen-  
cia; iformese al Sr. Juez requirente del estado que mantiene y  
estese a lo acordado en la providencia de veintiocho actual.

Lo mandó y rubrica S. S.ª doy fé

R/



Diligencia/ Seguidamente se libró el informe prevenido doy fé

Don Guillermo Carrquilla Rodríguez García  
de primera clase en la Admón. de Rentas Públicas de esta provincia

Certifico: Que según resulta de los informes emitidos por los respectivos  
Negociados de esta dependencia *no* figura como contribuyente por Territorial  
e Industrial en *esta capital este año ni el ante*  
*rior según indico Antonio Mestre*  
*Salinas*

Y para que conste y a petición de *el Juzgado de Instrucción*  
*de San Roman de esta capital*  
expido la presente visada por el Sr. Administrador en Sevilla a *diez y ocho*  
de *enero* de mil novecientos *veinti tres*

V.º B.º

*[Signature]* J. Carrquilla

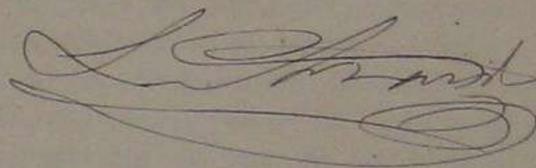


Idencia Juez) Sevilla veinte de enero de mil novecientos treinta y tres.

Dr. Summers ) La anterior certificación únese al exhorto de su referencia y devuélvase el mismo al seño Juez requirente dejando nota bastante.

Lo mandó y rubricó S. S.º doy fé

R/



Queda nota/

A L J U Z G A D O

D. ANTONIO MAESTRE SALINAS, mayor de edad, procesado en causa que se sigue por el Juzgado especial militar en delitos de rebelión, al Juzgado, respetuosamente y como mejor proceda en Derecho, expone: Que ha sido requerido para presentar bienes en que causar embargo para responder civilmente en dicha causa y en cantidad de cien mil pesetas; y careciendo de otros en orden preferente para verificar la traba, ofrezco a dichos efectos, los que a continuación se expresan:

PRIMERO.- Un caserío con industria molinera, sito en la hacienda de olivar nombrada de Pie Solo, en el pago de Pero Mingo, termino de la villa de ALCALÀ DE GUADAIRA y compuesto: de patio, corral, habitaciones de morada, cuadra y soberado, trojes, dos almacenes de aceite cubiertos, canal de ocho tinajas, rulo, prensa de hierro colado mandada por una palanca y cabrestante de fuerza, caldera y otras oficinas.

Sobre este caserío y su industria molinera de aceite, no aparece gravamen alguno, ni consta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDO.- Un predio rustico de cabida de ochenta y cinco aranzadas y trescientos noventa y un estadales, equivalentes a cuarenta hectareas, cuarenta y dos areas y noventa y seis centiareas; al sitio de Casas Reales o Casa Blanca, en la Isla Mayor, termino de La Puebla junto a Coria, lindante por el Norte, Sur y Levante con el brazo del rio Guadalquivir llamado Caño Viejo y al Oeste con los Cortijos llamados Casa Blanca, La Barca y Cuarto de Enmedio.

Este predio según resulta, despues de dos pequeñas segregaciones que antes ha sufrido, se haya inscripto en el Registro de la Propiedad al folio 242, del tomo 600, libro 64 de Puebla del Rio, finca 2570, inscripción 8ª.

Los referidos bienes y fincas, proceden, de la herencia adjudicada al exponente con sus otros hermanos, en la partición testamentaria de su tia Dª Filomena Gomez de Barreda.- Por tanto al Juzgado **S U P L I C O**, que teniendo por hechas las antecedentes manifestaciones mande apreciar, con la relación necesaria, el caserío, por unidades de obra y los artefactos de la industria y finca rustica por peritos adecuados y por consecuencia se reputen suficientes a garantizar las citadas responsabilidades en la causa.

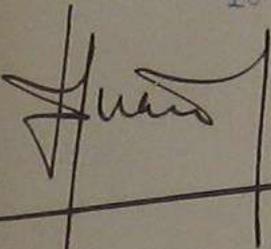
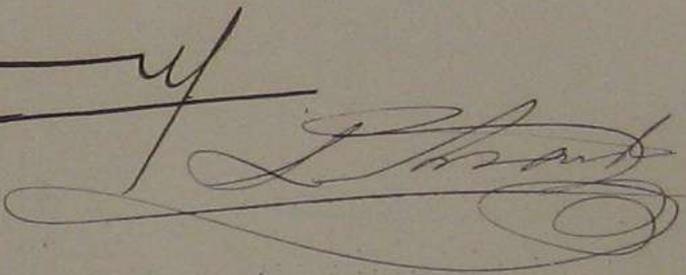
SEVILLA 20 de Septiembre de 1.932

Antonio Mestre

Señoría Juez) Sevilla veintitres de enero de mil novecientos treinta y tres  
(c. Sumers. )

Por recibido el anterior escrito y encontrándose devuelto el exhorto librado por el Juzgado especial para embargo de bienes del procesado Antonio Maestre Salinas, remítase al mencionado Juzgado a los fines procedentes.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

2/  

acompañe oficio/



Exhorto Nº 3536/932

A los fines procedentes tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto escrito del procesado en el sumario especial por rebelión militar en Andalucía, Antonio Maestre Salinas.

Saludo a V.S. atentamente

Sevilla 23 de enero 1933

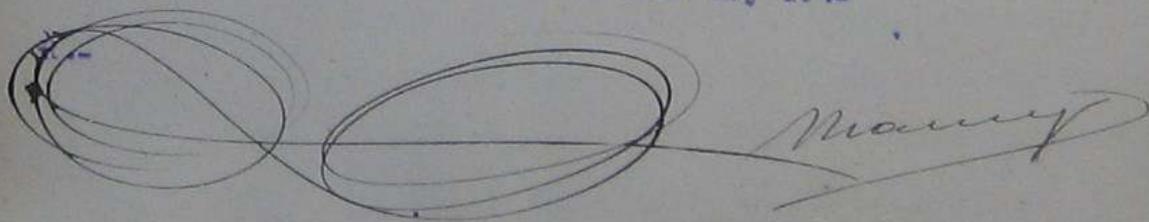
SECRETARIA JUDICIAL  
\* DE \*  
D. LUIS ARANDA  
DISTRITO DE SAN ROMÁN  
SEVILLA

er especial del sumario por rebelión militar en Andalucía.  
Auditoria

videncia Juez - Sevilla veinticinco de enero de mil novecientos treinta  
Sr Lescuré - y tres.-

Los despachos que preceden unanse a la pieza se-  
parada de su razón; se declaren embargadas a las resultas  
del sumario las dos fincas propiedad del procesado y que se  
indican en el escrito del mismo fecha veinte de septiembre  
último y en cuanto sean bastante a cubrir la suma de cien  
mil pesetas que se le exigen para garantir el pago de las  
responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren  
precedentes. Se decreta la anotación preventiva de dicho em-  
bargo en los Registros de la propiedad correspondientes y  
para que pueda tener lugar librense las correspondientes car-  
tas órdenes con los insertos necesarios a los Sres jueces  
de instrucción de Utrera y Decano de los de Sevilla, siendo  
extensiva dicha orden para que por peritos competentes sea  
tasado el valor de las referidas fincas embargadas.-

Lo manda y rubrica S.S. day fe.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, followed by a circular stamp or seal that is mostly illegible due to fading and overlapping lines.

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior pro-  
videncia, day fe.-



puesto de patio, corral, habitaciones de  
da, cuadra y soberado, trojes, dos almacenes  
de aceite cubiertos, canal de ocho tinajas,  
lo, prensa de hierro colado mandada por ma  
lanza y cabestrante de fuerza, caldera y  
oficinas."-

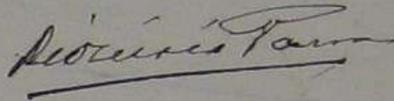
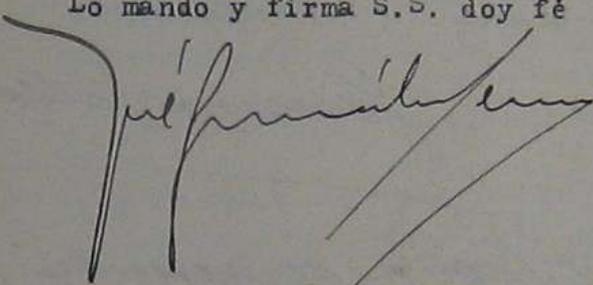
Sevilla 25 de enero de 1.933

Guillermo Lereu

ncia Juez Sr. Utrera a veinte y siete de Enero de mil novecientos treinta  
alez Serrano.  
y tres

Guardese ey cumpla la anterior carta orden,acusese recibo  
y remitase original al Juez Municipal de Alcalá de Guadaira,por quien  
se le prestará cumplimiento devolviendolo diligenciado a la mayor  
urgencia a este Juzgado

E. Lo mandó y firma S.D. doy fé



Queda nota

Diligencia  
Lever for  
Cauzaler

Alcald de Guadaira a treinta de  
de mil novecientos treinta y tres

Por recibidas las anteriores in-  
quirdese y cumplare: y para la de-  
anotacion del embargo acordado  
se al Sr Registrador de la Propie-  
de esta Ciudad, mandamiento por  
plirato segun asi se interesa.

veyo y firma el Sr Lever, day fe=  
ante mi:  
Jeronimo Gallardo

Diligencia

En igual fecha se estentio y  
los mandamientos ordenados. day fe=  
Gallardo

Provisi-  
Lever for  
Cauzaler

Alcald de Guadaira a diez y ocho  
de febrero de mil novecientos treinta y tres

Recibido en el dia de hoy el  
hamiento que se me a continu-  
con nota del Sr Registrador de sus  
de la anotacion preventiva: y remit-  
estas diligencias a la Superintendencia  
santo nota. Lo proveyo y firma el



day fe=  
ante mi:  
Jeronimo Gallardo

1250  
D. José María González y Ferrnández Palacios,  
Licenciado en Derecho y Jefe Municipal de  
esta Ciudad =

Al Sr. Registrador de la Propiedad de  
la misma, atentamente saludo y hago sa-  
ber. Que en este Juzgado se ha recibido  
y se presta cumplimiento a una orden  
que literalmente dice así: \_\_\_\_\_

" Tribunal Supremo: Jefe delegado: En  
el Sumario que instruyo por delegación  
de la Sala sexta del Tribunal Supremo con  
motivo del alzamiento militar ocurrido  
en Sevilla el diez del pasado Agosto contra  
otro y D. Antonio Maestre Salinas, se ha dic-  
tado en el ramo separado correspondien-  
te, la siguiente = Providencia - Jefe Señor  
Lescure = Sevilla veinte y cinco de Enero de  
mil novecientos treinta y tres = Los despa-  
chos que preceden, insérbanse a la pieza  
separada de su razón, se declaren empor-  
dos a los results del sumario, los dos  
finas propietarias del proceso y que se  
indican en el escrito del mismo fecha vein-  
te de Septiembre último y en cuanto sea  
bastante a cubrir la suma de cien mil  
pesetas que se le exigen para garantizar

el pago de las responsabilidades  
mismas que en definitiva se de-  
ben proceder. Se decreta la au-  
ción preventiva de dicho emba-  
jo en los Registros de la Propiedad con  
suertes y por que pueda tener de  
libre los correspondientes cata-  
nes con los insertos necesarios a  
Dios Jueces de Instrucción de Mérida  
de los de Sevilla, siendo extensiva de  
orden para que por peritos compa-  
sea tasado el valor de los referidos fin-  
Descripción de la finca embargada:  
Coserio con industria molinera  
en la Hacienda de olivar nombrada  
Pie Solo en el pago de Pero Mingo,  
no de la villa de Alcalá de Guadaíra  
puesto de patio, corral, habitación  
morada, cuadra y soberado, trajes,  
almacenes de aceite cubiertos, con  
ocho tinaps, rulo, prensa de hien-  
lado mandada por una palanca,  
cestante de fuera, caldera y otras  
cinas: Sevilla 25 de Enero de 1933.  
Favor Lescure Rubricado = Señor Jue-  
Instrucción de Mérida =  
Provisoria - don Sr. Juncalá Sr.  
Mérida a veintiseis de Enero de

noventa y tres = Guárdese y  
 cumpla la anterior esta orden. cu-  
 sese recibo y remítase original al Jue-  
 Municipal de Alcalá de Guadaíra, por  
 quien se le prestará cumplimiento, re-  
 volviendo diligenciado a la mayor  
 urgencia a este Juegado. Lo mando y fir-  
 ma S. P. Doyse = José Javalier Ferrau =  
 Antonio Parra = Rubricado =

En su virtud y en cumplimiento a lo  
 mandado, se ha dictado la siguiente  
 Providencia. Juego Javalier = Alcalá de  
 Guadaíra a treinta de Enero de mil nove-  
 cientos treinta y tres = Por recibidas las  
 anteriores ordenes: guárdese y cumplase  
 y para la debida anotación del embargo  
 acordado, librese al Sr. Registrador de  
 la Propiedad de esta Ciudad, mandamiento  
 por duplicado, según así se interesa.  
 Lo proveo y firmo el Sr. Juego, Doyse =  
 José M. Javalier = Ante mí: Jerónimo Ja-  
 llardo = Rubricado =

Y con el fin de que tenga efecto la  
 debida anotación del embargo acordado  
 del inmueble referido, libro a V. S. el pre-  
 sente por duplicado, rogándole se sirva  
 de valerme sus actos y cumplidos con  
 la correspondiente nota de auto.

Plimiento a la mayor brevedad  
Dado en Alcalá de Guadaíra a 11  
de Enero de mil novecientos tres

Tres:  
El Jefe de Sala El Secretario de  
Presidencia J. J. J. J.

Presentado a Registro a las 9, 30 minutos de  
en el tomo 52 del Libro, folio 286, asiento n.º 1.250.  
de Guadaíra 31 de Enero de 1.933



Presentado en esta oficina con el n.º 63 y con  
este documento se asegura la liquidación del ramo  
de derecho real correspondiente al concepto de costas  
de embarque que el mismo corresponde hasta la depu-  
tación de la causa, conforme al art. 17 (6) de  
glorioso. No está en el orden de la contribución  
nada. Alcalá de Guadaíra 31 de Enero de 1.933

Alm. con n.º al sup. 2 p.º 31  
art. 151 Reg.º y 63 R.º



V. J. J.

Suspendida la anotación  
tira del mandamiento que precede porque el cargo que  
comprende no aparece previamente intento a favor de por  
minada, ni por el independiente, ni como mediando un  
las 20 parcelas que constituyen la hacienda reconocida  
y tomada en el departamento de sucesión por el  
Alcalá de Guadaíra a 9 de Enero de 1.933

Según escritura y cante n.º 5  
de Guadaíra y n.º 1.933

V. J. J.

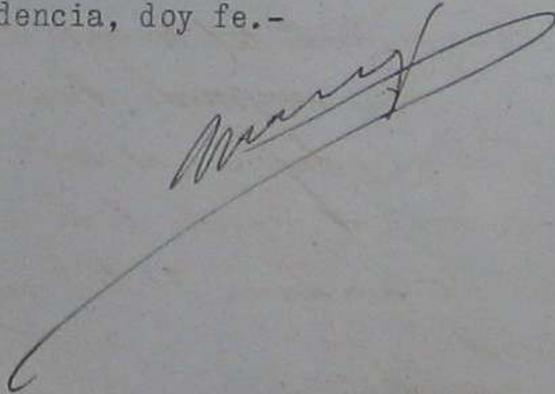
videncia Juez - Sevilla veintiocho de febrero de mil novecientos trein  
Señor Lescure - ta y tres.-

La carta orden que precede unase a la pieza separada de su razon; librese otra al Juzgado de instruccion de Utrera a fin de que segun esta acordado, sea tasados por peritos competentes los bienes propiedad del procesado radicantes en el termino de Alcala de Guadaira; y recuerdese al Señor Juez decano de Sevilla el pronto cumplimiento y devolucion de la que le fue dirigida en veinticinco del pasado enero.

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

A large, stylized handwritten signature in cursive script, possibly reading 'Mansueto', is written over several overlapping scribbled lines. The signature is positioned to the right of the main text block.

Diligencia.- Seguidamente se cumplio lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-

A second handwritten signature, similar in style to the first, is written below the 'Diligencia' text. It is also in cursive and appears to be the same name, 'Mansueto'.

73  
2-3-33

Σ. 0.428.805

27

TRIBUNAL = SUPREMO

Juez - delegado

=====

En el sumario que instruyo por delegacion de la Sala sexta del Tribunal Supremo, con motivo del alzamiento militar ocurrido en Sevilla el diez del pasado agosto, he acordado dirigir a V.S. la presente a fin de que por peritos competentes, y segun esta acordado, sea tasado el caserío con industria que le ha sido embargado al procesado don ANTONIO MAESTRE SALINAS, y que es el siguiente.-----

Un caserío con industria molinera, sito en la hacienda de olivar nombrada de Pie Solo, en el pago de Pero Mingo, termino de la Villa de Alcala de Guadaira y compuesto de patio, corral, habitaciones de morada, cuadra y soberado, trojes, dos almacenes de aceite cubiertos, canal de ocho tinajas, rulo, prensa de hierro colado mandada por una palanca y cabestrante de fuerza, caldera y otras oficinas.-

Sevilla 28 de febrero de 1933

*Gustavo Lacort*

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE

UTRERA

183  
Proviá Juez Sr. Utrera a dos de marzo de mil novecientos treinta y  
Gonzalez Serrano. Guardese y cumpla la anterior carta orde,

bo y remítase original para su cumplimiento al Juez  
pal de Alcalá de Guadaíra, quien lo devolverá cumplido  
mayor urgencia

E. Lo mandó y firma S.S. doy fé

Diego Serrano

Nota= En seguida se practicó lo ordenado doy fé

Torra

Proviá Alcalá de Guadaíra a siete de  
Ine Sr. de mil novecientos treinta y tres  
Juzgado

Por recibidos los asientos que  
ceden: guardese y cumpla: y libere  
dems a los señores D. Salvador Tele  
timo y D. Francisco Jandul Moreno,  
que previo reconocimiento y  
de la finca embargada, compare  
seguirmente a prestar el oport  
informe. Lo proveyo y firma  
E. Ine Municipal de esta Ciudad



José M. González

Recebo y doy fé

Informe de lo Puntos en Alcató de  
 D. Salvador Velas, )  
 D. Francisco Jaudut )  
 fecha a diez  
 de Marzo de mil  
 novecientos treinta y tres  
 ante el Sr. Juez Municipal y  
 mi presencia comparecieron Don  
 Salvador Velas Martínez, mayor  
 de edad, por sí comparecido, y de  
 esta vecindad, con domicilio en  
 calle Basco Staues treinta y cin-  
 co y Don Francisco Jaudut Mo-  
 rera también mayor de edad, mace-  
 tm alquil y de esta vecindad, a  
 fin de emitir el informe que se  
 les tiene ordenado. Le cuyo efecto  
 una vez que por mi parte se les  
 dijo, que se han perfeccionado  
 en el caserío existente en la  
 Hacienda de San Solo de este  
 término y reconocidos de la misma  
 mente el mismo día:

Que dando el estado de cosas

que se refieren en el presente

informe, se ha acordado que

se continúe en el estado de

lo que se refiere en el presente

la parte de industria: temiendo  
que observar que el canal de  
najas tiene tres de estas, en  
de ocho como se dice, y que  
preusa no es de buena calidad  
su de vista de manera. Su  
informado es la verdad, y que  
no tienen mas que manifestar  
firman con el Sr. Juan de

J. Ponsale

J. Vela

Francisco Gaudin

J. Ponsale

Proceda  
Inventor Alcaide de Jurdaira a diez de  
Junio de mil novecientos treinta,

Complido lo que se interese  
en la orden que precede, devuelto  
a la Superioridad, quedando nota

Lo proveyo; firma el Sr. Juan de  
Ponsale

J. Ponsale

Queda notado

[Signature]



£. 0.439.620

30



58

CORRESPONDIÓ EN EL REPARTO HECHO  
POR EL DECANATO CON EL NÚM. 278  
AL SECRETARIO R. Gurenzotta  
SEVILLA 27 DE Enero DE 1933

TRIBUNAL SUPREMO

Jueza delegado

En el sumario que instruyo por delegacion de la Sala sexta del Tribunal Supremo con motivo del alzamiento militar ocurrido en Sevilla el diez de agosto ultimo, contra otros y don ANTONIO MAESTRE SALINAS, en el ramo separado correspondiente se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez de Sevilla veinticinco de enero de mil  
Señor Lescure 0 novecientos treinta y tres.- Los des

pachos que preceden unanse al sumario de su razon se declaran embargadas a las resultas del sumario, las dos fincas propiedad del procesado y que se indican en el escrito del mismo fecha veinte de septiembre ultimo, y en cuanto sean bastante a cubrir la suma de cien mil pesetas que se le exigen para garantir el pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaran cedentes. Se decreta la anotacion preventiva de dicho embargo en los Registros de la Propiedad correspondientes, y para que pueda tener lugar, librense las correspondientes ciertas ordenes con los insertos necesarios a los Sres jueces de instruccion de Utrera y Decano de los de Sevilla, siendo extensiva dicha orden para que por peritos competentes sea tasado el valor de las fincas a embargar.



Nº 1659

y trescientas noventa y un estadales, equivalentes a cuarenta hectareas, cuarenta y dos arbores y noventa y seis centiareas; al sitio de Casas blancas o Casa Blanca, en la Isla Mayor, terminada la Puebla junto a Coria, lindante por el Norte y Levante con el brazo del rio Guadalquivir llamado Cabo Viejo y al Oeste con los Cortijos llamados Casa Blanca, La Barca y Cuarto de Remedio. Este predio se halla inscripto en el Registro de la Propiedad al folio 242, del tomo 600, libro 64 de Puebla del Rio, finca 2570, inscripcion 8<sup>a</sup>.-.

Sevilla 25 de enero de 1.933

Quintanar Lereu

PROVIDENCIA  
Juez  
Sr. Esquivias.

Sevilla veinte y siete de Enero de  
mil novecientos treinta y tres.

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, se acepta el cumplimiento del anterior exhorto, y en su virtud, practíquense las diligencias que se interesan, expidiéndose para ello los despachos necesarios, y verificado, devuélvase al requirente, quedando nota.

Lo mandó y firma el señor Juez de Instrucción del Distrito del Salvador, doy fe.

E/

*Yo el Registrador*

Diligencia.- Seguidamente se expidió orden al Juzgado Municipal de la Puebla, y se expidió el mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad, doy fé.-

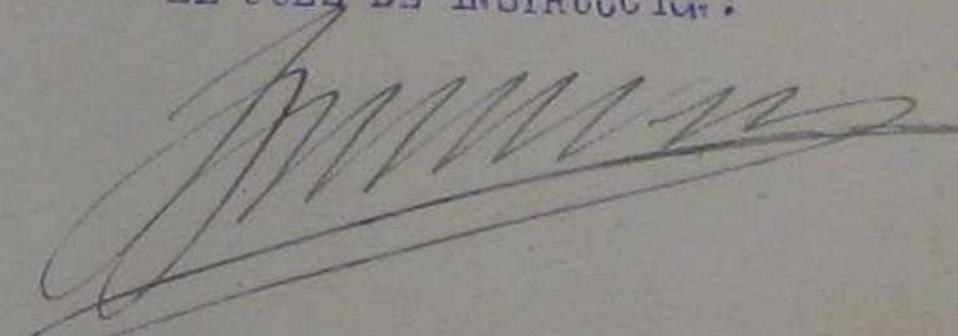
*Yo el Registrador*

En virtud de la presente se servirá V. disponer que por dos peritos competentes, se reconozca un predio rústico de 85 aranzadas y 391 estadales, al sitio de Casas Reales o Casa Blanca, en la Isla Mayor término de la Puebla de Sanlúcar, lindante por el Norte Sur y Levante con el brazo del río Guadalquivir, llamado Caño Viejo y al Oset con los cortijos llamados Casa Blanca, la Barca y Cuarto de Enmedio, y presten el correspondiente informe del valor de dicha finca; que es propiedad de don Antonio Mestre Salinas, procesado por los sucesos ocurridos en esta Ciudad el diez de Agosto último.=

Devolviendo la presente cumplida a la mayor brevedad.

Sevilla 27 de Enero de 1933.=

EL JUEZ DE INSTRUCCION.



Señor Juez Municipal de la Puebla del Río.=

Providencia Juez Sr. Alvarez. y tres.- Puebla del Rio trece de Febrero de mil novecientos treinta

Guardese y cumpla la anterior carta-orden, llevandose a efecto lo que en la misma se ordena, cuyo fin se designan a los peritos practicos de esta vecindad, Don Manuel Campos Osuna y Don Antonio Garcia Osuna, a quienes se les hará saber su nombramiento y por su resultado se proveerá.

Lo mando y firma el Sr. Juez, doy fe.-

*Candido Alvarez*

Ante mi.

*M. J. Merino*



NOTIFICACION A LOS PERITOS/ Inmediatamente yo el Secretario habiendo sido llamados a la Secretaria de mi cargo, los peritos practicos que vienen nombrados por el Sr. Juez municipal Don Manuel Campos Osuna y Don Antonio Garcia Osuna, de esta vecindad, les entere de la anterior orden y providencia en que se les manda pasar a reconocer el predio que se reseña, prestando el correspondiente informe del valor del mismo, y en su vista aceptando el cargo que se les confiere, ofrecieron cumplir el mandato y comparecer a manifestar por declaracion su resultado. Les di las notas conducentes y firman, de que doy fe.

*Antonio Garcia Osuna Manuel Campos*

cieron los peritos Don Antonio Garcia Osuna y Don Manuel Campos Osuna, de esta vecindad, labradores, casado y soltero respectivamente y mayores de edad, los cuales dieron su informe pericial manifestando de unanime conformidad bajo juramento en legal forma; que en cumplimiento del mandato dado, han pasado el predio rustico de ochenta y cinco aranzadas y trescientos noventa y un estadales, al sitio de Casa Blanca, de la Isla Mayor de este termino, y despues de un detenido reconocimiento, han podido graduar su valor segun su leal saber y entender en cuarenta y dos mil quinientas pesetas, o sea a razon de quinientas pesetas cada aranzada. - que no pueden dar otros poreres y que lo dicho es la verdad, segun el juramento que tienen prestado, asegurando que han cumplido fielmente su cometido y firman con dicho Sr. Juez, de que doy fe. -

*Candido Alvarez*  
*Antonio Garcia Osuna Manuel Campos*

*M. G. Herrero*

Providencia Juez Sr. Alvarez. Puebla del Rio diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

Visto el resultado de la precedente diligencia de tasacion y estando cumplimentada la anterior carta orden, devuélvase esta á la Superioridad, quedando nota.

Lo mando y firma el Sr. Juez, doy fe. -

*Alvarez*

Diligencia - En el mismo dia de la fecha, se ha cumplido lo acordado, habiendo sido contestado por el Ayuntamiento de esta villa, se ha facilitado á los señores peritos los datos de informacion necesarios para alabar y graduar el predio...

A. 3.589.726

A. 3.513.291

34

aprecio acordado, y de ello como Secretario, doy fe.-

*Hernán*

46 p - 10 p 300  
12 p 21 p 2, 114

35

CON JOSE ESQUIVIAS Y ZURITA, JUEZ MUNICIPAL E INTERINO DE INSTRUCCION DEL DISTRITO DEL SALVADOR DE ESTA CIUDAD.-



En virtud del presente, al señor Registrador de la Propiedad del distrito que corresponda, hago saber: que en este Juzgado y Secretaría de don Fernando Ganzinotto Echevarria, se presta, cumplimiento a exhorto del Juzgado Especial que instruye el sumario con motivo del alzamiento militar ocurrido en Sevilla el diez de Agosto último, contra otros y don Antonio Maestre Salinas, y en el ramo separado del mismo, se há dictado la siguiente.-----

Providencia, Juez Señor Lezoure.- Sevilla veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.- Los despachos que preceden únanse al sumario de su razón; se declaran embargadas a los resultas del sumario, las dos fincas propiedad del procesado y que se indican en el escrito del mismo fecha veinte de Septiembre último, y en cuanto sean bastante a cubrir la suma de cien mil pesetas que se le exigen para garantir el pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes. Se decreta la anotación preventiva de dichos embargos en los Registros de la Propiedad correspondientes, y para que pueda tener lugar, librense los correspondientes carta-ordenes con los insertos necesarios a los señores Jueces de Instrucción de Utrera y Decano de los de Sevilla, - siendo extensiva dicha orden para que por veritas competentes sea tasado el valor de las referidas fincas embargadas.-

DESCRIPCION DE LA FINCA EMBARGADA.-----

Un predio rústico de cabida de ochenta y cinco aranzadas y trescientas noventa y un estadales, equivalentes a cuarenta hectáreas, cuarenta y dos áreas y noventa y seis centiáreas, el sitio de Casas Reales o Casa Blanco, en la Isla Mayor, tér-

mino de la Puebla junto a Coria, lindante por el Norte, Sur y Levante con el brazo del Río Guadalquivir llamado Casco Viejo y al Oeste con los Cortijos llamados Casa Blanca, La Barca y Cuarto de Enmedio. Este predio se halla inscrito en el Registro de la Propiedad el folio doscientos cuarenta y dos, tomo seiscientos, libro sesenta y cuatro de Puebla del Río, folio dos mil quinientas setenta, inscripción octava.

Lo inserto con acuerdo con su original. Y para que tenga lugar la anotación preventiva de dicho embargo, dirijo a V.S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares devolverá oportunamente diligenciado.

Sevilla veinte y siete de Enero de mil novecientos treinta

E./ ta y tres. - *Contado = embargo = vale =*

*[Handwritten signature]*

El Secretario:

P.H.



*[Handwritten signature]*

*de suyo de la liquidación hasta la terminación definitiva de la causa, según lo dispuesto en el art. 17, párrafo 6.º del Reglamento.*

1931 nº

**ABOGACIA DEL ESTADO-SEVILLA**

Examinado este documento se devuelve al interesado, porque el acto que compranda se halla dentro del plazo de impugnación no devengando honorarios esta parte, según lo prevenido en los artículos 6.º y 101, párrafos 2.º y 5.º, respectivamente del vigente Reglamento.

Sevilla, a 4 de *Febrero* de 1931

EL ABOGADO DEL ESTADO,

*[Handwritten signature]*



*Hecha la...*

tenian ordenada en el precedente mandamiento al folio 243<sup>ob.</sup>  
 del tomo 600 libro 61 de Puebla del Rio finis n. 2.570 anota  
 letra A. solo en cuanto a la octava parte indivisa de la parti-  
 cipacion de finca embargada; y denegada la anotacion  
 de las otras siete octavas partes indivisas de la misma,  
 por resultar inciertas por iguales partes a nombre de  
 D. Manuel, Don Juan, Doña Maria Luisa, D. Nicolas,  
 D. Francisco, Doña Teresa y Doña Aurora Monte Salinas,  
 personas distintas del embargado. Sevilla 15 de Mayo 1933  
 Del secretario pta 2<sup>a</sup> del  
 n. 1. 2. 3. 4. del d.

*Manuel*



Σ 9.903.687

37

DON ANGELO RANZANEQUE FELTZER, Secretario de la Sala Sexta de este Tribunal Supremo.

CERTIFICO : Que por la referida Sala y en la presente causa, se ha dictado con fecha veintiseis de abril ultimo, un auto que, entre otros particulares, contiene el siguiente referente a los procesados - - - Don Antonio Maestro Salinas

“... consérvense las fianzas que tuviere constituidas, déjense los embargos que traben los bienes de los mismos, déjenese efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y libérense para todo ello los correspondientes despachos...”

Y para que conste expido la presente en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.

*Angel Ranzaneque Feltzer*

A. 0.184.705

38

DILIGENCIA. En cumplimiento del auto de la Sala de veintisiete de abril ultimo se cursa carta orden al Juez de Instrucción de Utrera para que lleve a efecto el alzamiento del embargo que efectuó en el caserío con industria molinera, sito en la hacienda de olivar nombrada Pie Solo, propiedad de don ANTONIO MAESTRE SALINAS. Madrid veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y tres.

*Maestre*

A.0.184.701

39

DILIGENCIA. En cumplimiento del auto de la Sala de veintisiete de abril se remite certificación de particulares al Juez de Instrucción del Distrito del Salvador de Sevilla para que efectue el alzamiento del embargo que llevó a efecto en un predio rustico, en Casas Reales o Casa Blanca en la Isla Mayor, propiedad de don ANTONIO MAESTRE SALINAS.  
Madrid veintiseis mayo de mil novecientos treinta y tres.

*M. Maestre*

Señor Jefe



2815

Lejos del honor de  
prevenir conocimiento  
de V. S. haberse reunido  
en suscriptable con  
el orden de 26 de  
Mayo p<sup>to</sup> de Marañón  
de la causa instruída  
por rebelión mili-  
tar ocurrida en Se-  
villa el 10 de Agosto  
pasado, que tiene  
por objeto caucelar  
el entorpecimiento  
de la causa principal

este  
ante  
to  
los  
en  
re-  
s-  
es

tes Salinas,  
Salida V. C. respetada  
Utrera 3 Junio 18

Y firmado  
[Signature]

Señor J. Presidente de la Sala  
señor de Tribunal Superior

[Signature]

DILIGENCIA. En cumplimiento de la providencia de la Sala de esta misma fecha, el anterior oficio del Juzgado de Instrucción de Utrera acusando recibo de la carta orden que le fué dirigida para cancelar el embargo causado en bienes del procesado sobreseido don Antonio Maestre Salinas queda unida a su ramo de responsabilidad civil.  
Madrid ocho de junio de mil novecientos treinta y tres.

*Maestre*

éste

sente

auto

los

---

os en

is re

res-

nte

de

2.903.699

20164  
2-6-1979

...DON ANGEL MANZANEQUE FELTRER, Secretario de la Sala Sexta de éste Tribunal Supremo.

CERTIFICO : Que por la referida Sala y en la presente causa, se ha dictado con fecha veintisiete de abril último, un auto que, entre otros particulares, contiene el siguiente referente a los procesados ..... DON ANTONIO MAESTRE SALINAS.....

... cancélese las fianzas que tuvieran constituidas, alcense los embargos que traben los bienes de los mismos, déjense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y líbrense para todo ello los correspondientes despachos..."

Y para que conste expido la presente en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.



*Angel Manzaneque Feltrer*

La Sala sexta de este Tribunal Supremo, en auto de veintisiete de abril ultimo, dictado en la causa instruida por rebelion militar ocurrida en Sevilla el diez de agosto pasado, ha acordado, entre otros, el particular que en certificado se acompaña relativo al procesado sobreesido don ANTONIO MAESTRE SALINAS.

CARTA ORDEN.

Lo comunico a V.S. a fin de que se sirva llevar a efecto el alzamiento del embargo que efectuó a requerimiento del Juez delegado de esta Sala en el caserío con industria molinera, sito en la hacienda de olivar nombrada Pie Solo, en el pago Pero Mingo, termino de la villa de Alcala de Guadaira, en cuyo exhorto existen dos notas del Registro de la Propiedad de dicha villa que dicen: Presentado a Registro a las 9,30 de hoy en el tomo 52 del Diario, folio 286, asiento 1.250.- 31 enero 1933.- Suspendida la anotación preventiva del mandamiento, porque el caserío que en el se comprende no aparece previamente inscrito a favor de persona determinada, ni por sí independientemente, ni como incluído en alguna de las 20 parcelas que constituyen la hacienda denominada de Pie Solo; y tomada, en su defecto anotación de suspensión por el termino legal en el libro especial de embargos al folio 30, asiento 466. 9 de febrero de 1933. Del cumplimiento de la presente, se servirá V.S. dar cuenta a esta Sala.

Madrid 26 de mayo de 1933.

*Angel M...*

UTRERA. (Sevilla).

Sr. Juez de Instrucción de

Lucio Luis Su } Otro tres Luis  
Pausales Serrano } de mil novecientos tres  
y tres.

Guardese y cumpla la superior carta orden que auto-cede, acusese recibo y con el fin que se ordena libros mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Lo mandó y firmo el Sr. Jefe de Instrucción de este Partido,

D. doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia en el mismo día se auto-  
recebo en la librería de...  
mandato accesorio...  
*[Signature]*

180  
 Sr. José Gonzalez Serrano, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaira salu-  
 do y hago saber: que en este Juzgado de presta cumplimiento a la  
 superior carta orden, que con la certificación acompañada, y pro-  
 videncia recaída son del tenor siguiente-----

Carta orden. En el margen hay un sello del Tribunal Supremo Secretaria del  
 Ldo. D. Angel Manzaneque y Feltrer. = La sala sexta de este Tri-  
 bunal Supremo, en auto de veinte y siete de Abril ultimo dictado  
 en la causa instruida por rebelión militar ocurrida en Sevilla  
 el diez de Agosto pasado, ha acordado, entre otros, el particular  
 que en certificado se acompaña relativo al procesado sobreseido  
 don ANTONIO MAESTRE SALINAS. = Lo comunico á V.S. á fin de que se  
 sirva llevar á efecto el lanzamiento del embargo que efectuó á  
 requerimiento del Juez Delegado de esta Sala en el caserío con  
 industria molinera, sito en la hacienda de olivar nombrada Pie  
 Solo en el pago Pero Mingo, termino de la Villa de Alcalá de Gua-  
 daira, en cuyo exhorto existen dos notas del Registro de la Pro-  
 piedad de dicha Villa que dicen: Presentado á Registro á las 9,30  
 de hoy en el tomo 52 del Diario, folio 286, asiento 1,250. - 31 Ene-  
 ro 1,933. - Suspendida la anotación preventiva del mandamiento  
 porque el caserío que en el se comprende no aparece previamente  
 inscrito á favor de persona determinada, ni por sí independiente-  
 mente, ni como incluido en alguna de las 20 parcelas que consti-  
 tuyen la hacienda denominada Pie Solo; y tomada, en su defecto  
 anotación de suspensión por el termino legal en el libro espe-  
 cial de embargos al folio 30, asiento 466. 9 de Febrero de 1,933.  
 Del cumplimiento de la presente, se servirá V.S. dar cuenta á es-  
 ta Sala. = Madrid 26 de Mayo de 1,933. = Angel Manzaneque. = Rubri-  
 cado. = Sr. Juez de Instrucción de Utrera. ( Sevilla ) -----



17-5-33-42477

DON ANGEL MANZANEQUE FELTRER, Secretario de la Sala Sexta de  
Tribunal Supremo.= C E R T I F I C O : Que por la referida Sala  
y en la presente causa, se ha dictado con fecha veintisiete de  
Abril último, un auto que, entre otros particulares, contiene el  
siguiente referentes á los procesados Don Antonio Maestre Salinas  
Cancelense las fianzas que tuvieron constituidas, alcance los  
bargos que traben los bienes de los mismos, dejense sin efecto  
retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de  
responsabilidades civiles y líbrense para todo ello los corres-  
dientes despachos...".= Y para que conste expido la presente en  
Madrid á cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.= Angel  
Manzanaque.=Rubricado.= Hay un sello, Tribunal Supremo. Secretario  
del Ldo. D. Angel Manzaneque y Feltrer.=-----

Providencia Juez Sr. Gonzalez Serrano.= Utrera á tres de Junio de mil  
novecientos treinta y tres.= Guardese y cumpla la superior carta  
orden que antecede acusese recibo y con el fin que se ordena  
líbrese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Pro-  
piedad de Alcalá de Guadaíra.= Lo mandó y firma el Sr. Juez de  
Instrucción de este Parrido; doy fé.= José Gonzalez Serrano.=  
Dionisio Parra.=-----

Los inserto con acuerdo con su original á que me remito. Y para que tenga  
lugar la cancelación de los embargos acordada, dirijo á V.S. el  
presente por duplicado esperando me devuelva uno cumplidos que  
sean con oportuna nota.

Dado en Utrera á tres de Junio de mil novecientos treinta y  
tres.



El Secretario.

*Dionisio Parra*

*Presentado a Puerto a las 9, 55 minutos del día  
del mes de Junio, folio 39, tomo n.º 180. Libro  
de inscripciones de fincas del 135.*

*OK*

admitida la cancelacion a que se refiere  
el precedente mandamiento, por que independien-  
temente de no constar en el la nota relativa a  
la liquidacion del impuesto de derechos reales,  
la anotacion preventiva de suspension a que  
el expresado mandamiento se refiere, quedo  
cancelada de oficio por haber transcurrido  
el termino de su vigencia sin subsanarse  
el defecto que la motivo. Alcalá de Guadaíra  
10 de Junio de 1.933#

Valeiano de Pen

Revisado por el Registrador y no por el titular  
días 27, 28 y 29 de Julio de 1933



Encia Juan Sr.  
usales Ferrau

Ultima doce Junio de  
mil novecientos treinta y tres

El anterior mandamiento  
a su orden y obiese a la Superiori-  
dad.

R) Lo mandó y rubricó D. de J. fe.

Luis Pano

Hecho asoto.

ILIGENCIA. En cumplimiento de la providencia de la Sala de esta misma fecha, se une al ramo de responsabilidad del procesado sobreseido don JOSÉ MAESTRE SALINAS, la carta orden que fué dirigida al Juzgado de Instrucción de Utrera para que efectuase el alzamiento del embargo de bienes efectuado al interesado.  
Madrid diez y siete de junio de mil novecientos treinta y tres.

*Maestre*

ANGEL MANZANEQUE Y FELTRER, Secretario de la Sala sexta de este Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el folio 1.087 del rollo de la causa instruida por rebelion militar ocurrida en Sevilla el diez de agosto de 1932, existe un oficio del Juzgado de Instrucción del Distrito del Salvador de Sevilla, que dice:

“Tengo el honor de poner en el conocimiento de V.E. que la carta-orden procedente de esa Sala sexta, que tiene por objeto alzar un embargo que fué trabado en una finca propiedad de don Antonio Maestre Salinas como procesado en los sucesos que dieron origen al sumario seguido por rebelion militar ocurrido el 10 del pasado agosto, se encuentra pendiente de que por la Delegación de Hacienda de esta provincia se cumplimente los mandamientos librados al efecto al Registrador de la Propiedad del Partido en que fué inscrita la finca de referencia, pendiente de la reintegración de dichos mandamientos en Timbres del Estado.”

Y para que conste y unir a la pieza de responsabilidad del interesado, expido la presente que firmo en Madrid a veintuno de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

*Angel Manzaneque*



AL SUPLENTE  
DE CODIGO  
OCT. 1933  
SECRETARIA GENERAL  
ENTRADA

5407

A.0184.703

S 10

TRIBUNAL SUPLENTE  
SECRETARIA DEL IOD.  
Mariano Fernandez y Ferrer

CARTA ORDEN

La Sala sexta de este Tribunal Supremo, en auto dictado en veintisiete de abril último en la causa instruida por rebelion militar ocurrida en Sevilla el diez del pasado mes de agosto, ha acordado, entre otros, el particular que en certificado se acompaña, relativo al procesado sobreseido don ANTONIO MAESTRE SALINAS.

Lo comunico a V.S. a fin de que se sirva llevar a efecto el alzamiento del embargo que efectuó en cumplimiento de exhorto del Juez Delegado de esta Sala, en un predio rustico de cabida ochenta y cinco aranzadas, al sitio de Casas Reales o Casa Blanca, en la Isla Mayor, término de la Puebla, junto a Coria, en cuyo exhorto figura una nota del Registro de la propiedad que dice: Hecha la anotacion ordenada en el precedente mandamiento al folio 243 obo del tomo 600, libro 64 de Puebla del Rio finca 2570 anotacion letra A. solo en cuanto a la octava parte indivisa de la participacion de finca embargada; y denegada la anotación de las otras siete octavas partes indivisas de la misma, por resultar inscritas por iguales partes a nombre de don Juan, Manuel, Maria Josefa, Nicolas, Francisco, Teresa y Aurora Maestre Salinas personas distintas del embargado. Sevilla 15 marzo 1933.  
Del cumplimiento de la presente se servirá V.S. dar cuenta a esta Sala.  
Madrid 26 de mayo de 1933.

*Agell...*

CORRESPONDIA EN EL SUPLENTE HECHO  
POR EL SECRETARIO  
AL SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION  
Sr. Gamarrilla  
SEVILLA 1 DE JUNIO DE 1933

Sr. Juez de Instrucción del Distrito del Salvador. SEVILLA.

DON ANGEL MANZANEQUE FELTRES, Secretario de la Sala Sexta de este Tribunal Supremo.

CERTIFICO : Que por la referida Sala y en la presente causa, se ha dictado con fecha veintisiete de abril último, un auto que, entre otros particulares, contiene el siguiente referente a los procesados ..... DON ANTONIO MASETRE SALINAS.....

"... concélese las fianzas que tuvieran constituidas, alcense los embargos que traben los bienes de los mismos, déjense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y librense para todo ello los correspondientes despachos..."

Y para que conste expido la presente en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.



*Angel Manzaneque y Feltres*

Sevilla uno de junio de mil novecientos treinta y tres.=

Manuel.=

Quárdese y cúmplase lo ordenado por la Superioridad, en la anterior carta-orden, álcese el embargo que se interesa, e cuyo fin expídese mandamiento por duplicado al Señor Registrador de la Propiedad del distrito correspondiente uno de cuyos ejemplares devolveré diligenciado, y verificado devuélvase a dicha Sala Sexta del Tribunal Supremo, dejando razón.=

Lo mandó y firma el señor juez de Instrucción del distrito del Salvador, doy fé.=

*[Large handwritten signature or scribble]*

*[Handwritten signature]*

Se seguidamente se expiden los mandamientos acordados, y se entregan para su curso al Alguacil de servicio de este Juzgado, firma su recibo,

doy fé.=

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

C.2.951.697



No habiendose recibido en esta Sala las noticias del cumplimiento de la carta orden que le fué dirigida en veintiseis de mayo último para que se efectuase el alzamiento del embargo que llevó a efecto en un predio rustico en Casas Reales o Casa Blanca en la Isla Mayor, propiedad de Don Antonio Maestre Salinas, procesado sobreseido en la causa instruida por rebelion militar ocurrida en Sevilla el 10 del pasado agosto, se servirá efectuarlo con la posible urgencia, debiendo de dar cuenta a esta Sala de su cumplimiento.

Madrid 17 de julio de 1933.

*Angel Manzanque y Feltrer*

Sr. Juez de Instrucción del Distrito del Salvador de Sevilla.



Papel  
6.3/2 126 fo Judo  
13 del 2-8/1933 B  
59/15070

A.3.567.322

*efectuado*  
*[Signature]*

DON PEDRO CANO-MANUEL AUBAREDE, MAGISTRADO, JUEZ DE INSTRUCCION DEL DISTRICTO DEL SALVADOR DE ESTA CIUDAD.=



En virtud del presente, al señor Registrador de la Propiedad del distrito correspondiente, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por ante el Secretario que refrenda, se presta cumplimiento a carta-orden de la Sala Sexta del Tribunal Supremo de Justicia, dimanante del sumario instruido por rebelión militar ocurrida en Sevilla el diez del pasado Agosto, la cual contiene el particular siguiente.....Lo comunico a V.S. a fin de que se sirva llevar a efecto el alzamiento del embargo que efectuó en cumplimiento de exhorto del juez delegado de esta sala en un predio rústico de cabida ochenta y cinco aranzadas, el sitio de Casa Reales o Casa Blanca, en la Isla Mayor término de la Puebla, junto a Coria, en cuyo exhorto figura una nota del Registro de la Propiedad que dice: Hecha la anotación ordenada en el precedente mandamiento al folio doscientos cuarenta y tres, vuelto, del tomo seiscentos, libro sesenta y cuatro de Puebla del Río, finca dos mil quinientos setenta, anotación letra A., solo en cuanto a la octava parte indivisa de la participación de finca embargada; y denegada la anotación de las otras siete octavas partes indivisas de la misma, por resultar inscritas por iguales partes a nombre de don Juan Manuel, María Josefa Nicolás, Francisco, Teresa y Aurora Maestro Salinas, personas distintas del embargado. Sevilla quince de Marzo de mil novecientos treinta y tres.= Del cumplimiento de la presente se servirá V.S. dar cuenta a esta Sala.= Madrid veinte y seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.= Angel Manzaneque.=

En dicha carta-orden, obra la certificación que dice así:-----  
Don Angel Manzaneque Feltrer, Secretario de la Sala Sexta de

este Tribunal Supremo. Certifico: que por la referida Sala  
la presente causa, se há dictado con fecha veinte y siete de  
último, un auto que entre otros particulares, contiene el si-  
te referente a los procesados,....Don Antonio Maestre Salin  
cancélese las fianzas que tuviere constituidas, álcense los  
gos que traben los bienes de l mismo, déjase sin efecto las  
retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago  
res. onasabilidades civiles y líbrense para todo ello los cor-  
pondia tes despáchos...Y para que conste exp ido la presente  
Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.=  
Manzanaque.....

Posteriormente, há recaído la siguiente providencia.....

Providencia, Juez, Señor Cano-Manuel.= Sevilla uno de Junio de  
noveciantos treinta y tres.= Guárdese y cumpl<sup>o</sup> la ordenado  
la Superioridad en la anterior carta-orden álcese el embargo  
se interesa, a cuyo fin expídase mandamiento por duplicado  
señor Registrador de la Propiedad del distrito correspondie  
uno de cuyos ejemplares devolverá diligenciado, y verificado  
vase a dicha Sala Sexta del Tribunal Supremo, dejando razón.  
mandó y rubrica S.S<sup>o</sup> doy fé.= Pedro-Cano Manuel.= Ld<sup>o</sup> Fernand  
Canzinetto.....

Lo inserto con acuerdo con su original. Y en su consecuencia  
jo a V.S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares  
devolverá diligenciado para la debida constancia en la orden  
su referencia:=-

Dado en Sevilla a uno de Junio de mil novecie ntos treinta

E.// tres.=

P.H.

Antonio Manuel



Examinado este documento se devuelve al interesado, porque el acto que comprende no está sujeto al Impuesto, sin perjuicio de la revisión que autoriza el artículo 21 de la Ley de 11 de Marzo de 1932.

Sevilla de 28 JUL 1933 de 19

El Abogado del Estado-Liquidador,

*[Handwritten signature]*

Medida la cancelación que se ordena en el precedente mandamiento, al folio 24<sup>to</sup> del tomo 600 libros 64 del Ayuntamiento de Puerto Real, con 2570 letras de Sevilla 3 de Agosto de 1933

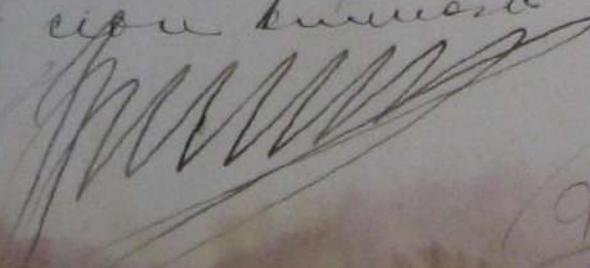
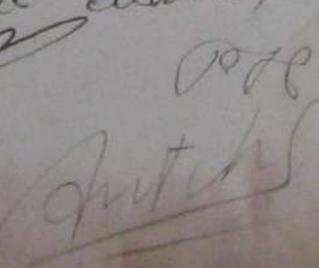
Libro nº 1º 4º 6º y 7º del tomo  
el 26-25 pas. Palom 59 del  
Almanac 15070

Libro del anterior que se cancela  
1371 el 15, 28-25 pas



sea  
 con  
 un  
 ) El precedente, cuando  
 nuncio a la casa de  
 su referencia, estando esta en  
 plura, demuestrase como esta acor-  
 dado a la Sala Sexta de este  
 Supremo.

Lo mandó y firmó el Sr. Jefe  
 Municipal accidental de Antioquia  
 en su oficina, a las 10 de la mañana.

una nota

4.413.207

PRESENCIA. Acreditando que en cumplimiento de la providencia de la Sala de esta misma fecha se uno al ramo de responsabilidad del procesado sobreseido la anterior carta orden cumplimentada por el Juzgado del Salvador de Sevilla alzando el embargo que efectuó en bienes del mismo, DON ANTONIO MARTRE SALINAS.  
Madrid treinta octubre mil novecientos treinta y tres.

*Martre*